



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020.

Oyón, 25 de mayo del 2020.

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Oyón, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de mayo 2020, aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Reactivación Tributaria Municipal y que establece los plazos para la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del presente año y su correspondiente pago; así como el pago de los arbitrios municipales del 2020 y Restablecer el cobro de los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado establece que: *las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el ARTÍCULO II.- Autonomía del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que: *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID - 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; dicha disposición fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM , N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, se **establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**, dicha norma dispone en el numeral 5) del artículo **SEGUNDO** de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**, lo siguiente : **En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;**

Que, el Tribunal Constitucional en su Sentencia Plenaria de fecha 10 de noviembre del 2009- Expediente 0029-2008-PI/TC, ha establecido que para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional debe recurrir los siguientes elementos:

- (a) **necesidad**, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

(b) inmediatez, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º, Constitución).



(c) posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado.



Que, los órganos de gobiernos locales cumplen con los elementos señalados por el Tribunal – Máximo Intérprete de la Constitución – por lo cual son organismos constitucionales autónomos, a los que se hace mención el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;



Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 776 – Ley de Tributación Municipal, establece en su artículo 8º, que la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial corresponde a la Municipalidad donde se ubica el predio;



Que, la Ley de Tributación Municipal señala en su artículo 14º que la Declaración del Impuesto Predial se efectúa, el último día hábil del mes de febrero de cada año o cuando así se determine para la generalidad de contribuyentes;

Que, en esa línea, el artículo 15º el TUO del Decreto Legislativo 776, establece en su artículo 15º que el pago del Impuesto Predial se realiza: a) Al contado el último día del mes de febrero de cada año y b) En cuatro cuotas trimestrales que cuya primera cuota será el última día del



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

mes de marzo, la segunda el último día del mes de mayo, la tercera el último día del mes de agosto y la cuarta el último día del mes de noviembre;

Que, los plazos antes señalados también le son aplicables al Impuesto al Patrimonio Vehicular, conforme a los artículos 30-A, 34 y 35 del TUO del Decreto Ley 776- Ley de Tributación Municipal;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos municipales dentro de su jurisdicción, siendo esta facultad corroborada por el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal y la Norma IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Art. 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 ;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 06-2020-MPC de fecha 28.02.2020 se amplió el plazo para el Pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del año 2020 hasta el día 30 de abril de 2020;

Que, estando a lo señalado a lo señalado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM , N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, por los cuales se amplió el estado de aislamiento social y los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, que precisó o modificó el mismo ; así como el numeral 5) del artículo SEGUNDO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del Decreto de Urgencia N° 026-2020-PCM, que *establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional*, en concordancia con los artículos 14º , 34º y 60º del TUO del Decreto Ley 776, es necesario establecer las fechas para la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del presente año y su correspondiente pago, así como el pago de los arbitrios municipales del 2020 y restablecer los plazos procedimentales en materia tributaria;





Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; así mismo en el Artículo 40° de la cita Ley dispone que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad y tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas y deja sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.**

Que, mediante Decreto Legislativo 1497 se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, dicha norma dispone en su CUARTA - DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL que : Las municipalidades del país en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 deben disponer las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales, incluyendo un cronograma escalonado de atención conforme la programación para el pago de tributos en sus sedes. Asimismo, dispone que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos.

Que, el DECRETO SUPREMO N.º 094-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 , ha establecido en su Artículo 16.- De las actividades del Sector Público



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

y la atención a la ciudadanía , que : Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento.

Que mediante la norma acotada se establece el reinicio de las actividades y la atención de a la ciudadanía por parte de la Entidades Públicas, habiéndose regulado que dichas acciones serán llevadas a cabo hasta por el cuarenta por ciento (40%) de a capacidad operativa de las entidades públicas, motivo por el cual se hace necesario que se determine las áreas y el personal que vendrá a laborar a la municipalidad y aquella que realice labores de forma de remota, conforme a las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Estando a lo expuesto, en el marco de las competencias reconocidas a los gobiernos locales en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO del Decreto Ley 776º - Ley de Tributación Municipal, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas emitidas por el Poder Ejecutivo en el marco del COVID - 19; con el voto UNANIME de sus miembros se aprobó la siguiente norma:



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE REACTIVACIÓN MUNICIPAL,**

QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL PRESENTE AÑO Y SU CORRESPONDIENTE PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2020 Y RESTABLECER EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA.



ARTICULO PRIMERO. - **DISPONER** que la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2020, se realicen hasta el 22 de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2020, se realice de la siguiente forma:

- a) Al contado, hasta el 22 de junio del 2020.
- b) La primera y segunda cuota del Impuesto, hasta el 30 de junio del 2020.
- c) La tercera cuota del Impuesto, hasta el 30 de setiembre del 2020.
- d) La cuarta cuota del Impuesto, hasta el 30 de diciembre del 2020.

Los contribuyentes que cancelen el íntegro del Impuesto, obtendrán beneficios tributarios y condonaciones, que serán establecidas mediante Decreto de Alcaldía.



ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que el pago de los arbitrios municipales, respecto del presente año sean prorrateada en 7 cuotas, que se podrán cancelar hasta el último día hábil de cada mes, comenzando desde el 30 de junio del 2020.



En caso el contribuyente decida cancelar el total de los arbitrios tendrá un descuento de hasta el 20%.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la **GERENCIA MUNICIPAL** realice la contratación de los servicios que sean necesario para llevar a cabo una mejor recaudación de los Tributos Municipales y de las obligaciones No Tributarias, cuyos costos deberán estar en función de los ingresos que se obtenga.



Municipalidad Provincial de Oyón

Ley N° 24330

ARTICULO QUINTO. – **DISPONER** que Gerencia de Informática en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, habiliten una plataforma virtual para que los Contribuyentes puedan presentar sus declaraciones juradas de impuestos y efectuar el pago de los tributos municipales.

ARTICULO SEXTO. – **DISPONER** la continuidad de los Plazos procedimentales, establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SETIMO. – **DISPONER** que a partir del día siguiente de la publicación de la presente ORDENAZA se proceda al reinicio de las actividades y atención de la Municipalidad.

ARTICULO OCTAVO – **DISPONER** que la Gerencia Municipal disponga las áreas y el personal que estarán atendiendo de forma presencial en la Municipalidad y de aquel personal que trabajaran de forma remota.

ARTICULO NOVENO. – **RESTABLECER** la cobranza del suministro de Eléctrico y agua potable del Distrito de Oyón, para tal efecto habilítese las cuentas recaudadoras a fin de evitar aglomeraciones de personas y riesgos de contagio de Coronavirus-COVID 19.

ARTICULO DECIMO. - **DISPONER** que los pagos del servicio de agua y electricidad de los meses de abril y mayo, sean prorrateados en los recibos de los meses de junio a diciembre del presente año.

ARTICULO ONCEAVO. - **FACULTAR** al ALCALDE PROVINCIAL para que mediante Decreto de Alcaldía establezca cuáles serán los beneficios y condonaciones que obtendrán quienes cancelen el total de sus obligaciones tributarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – **DISPONER PUBLICAR** la presente ORDENANZA en el Diario Oficial, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal web de la Municipalidad, así como remitir una copia de la misma a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

Abog. DINA MARITA TORRES JUAREZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Reynaldo Primitivo Alcoser Medina
ALCALDE